



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
25 de noviembre de 2014
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del cuarto informe periódico de Suiza*

El Comité de Derechos Humanos estableció en su 97º período de sesiones (A/65/40 (vol. I), párr. 40) un procedimiento facultativo consistente en la preparación y aprobación de una lista de cuestiones que se ha de transmitir al Estado parte interesado antes de que presente su informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 40 del Pacto.

Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse facilitar información detallada sobre las novedades significativas que se hayan producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos desde el examen del último informe periódico. Indíquense asimismo los casos en que las disposiciones del Pacto se hayan invocado ante los tribunales nacionales, así como las medidas adoptadas para difundir el Pacto entre los jueces, los abogados y los fiscales.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las nuevas medidas que se hayan adoptado para aplicar las últimas recomendaciones del Comité (CCPR/C/CHE/CO/3) y sobre los resultados de esas medidas. Indíquense asimismo las medidas adoptadas para hacer participar a la sociedad civil en la aplicación de las últimas recomendaciones del Comité y en la elaboración de las respuestas a la presente lista de cuestiones. Indíquense también las medidas adoptadas para difundir el contenido de las últimas recomendaciones del Comité.

* Aprobada por el Comité en su 112º período de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014).



Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las últimas recomendaciones del Comité

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

3. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para dar a conocer a las autoridades de todos los cantones y las comunas los derechos enunciados en el Pacto y su deber de garantizar que sean respetados, también en los tribunales cantonales (párr. 6).

4. Habida cuenta de las últimas observaciones finales del Comité (párr. 7), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París, resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, anexo).

No discriminación e igualdad (arts. 2, párr. 1, 3, 26 y 27)

5. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar la aplicación efectiva de la legislación y las políticas de igualdad de género, así como para garantizar la participación de la mujer en los distintos ámbitos de la vida pública. Indíquense las medidas concretas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la discriminación que sufren las mujeres en el ámbito laboral y, en particular, para reducir las diferencias salariales entre hombres y mujeres en los sectores público y privado.

6. Sírvanse proporcionar información sobre la aplicación de la Ley Federal de 13 de diciembre de 2002 sobre la Eliminación de las Desigualdades que Afectan a las Personas con Discapacidad (conocida como "ley de igualdad para las personas con discapacidad"). Indíquese si el Estado parte ha puesto en marcha programas de sensibilización para informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos y la forma de hacerlos valer y, de ser así, precítese si se ha evaluado la eficacia de dichos programas.

7. Habida cuenta de las últimas observaciones finales del Comité (párr. 10) y de la información comunicada por el Estado parte sobre el seguimiento dado a las observaciones finales, sírvanse indicar las medidas concretas adoptadas para reforzar el mandato de la Comisión Federal contra el Racismo para que investigue todos los casos de discriminación racial y de incitación al odio nacional, racial o religioso. Formulen observaciones sobre la información según la cual se ha producido un aumento de la intensidad del discurso racista y xenófobo en los círculos políticos y en los medios de comunicación. Señálese si el Estado parte ha realizado actividades de sensibilización de la sociedad contra los comportamientos racistas y xenófobos. Indíquense asimismo las reformas legislativas y reglamentarias que se han llevado a cabo para mejorar el marco legal del país a fin de luchar contra todas las formas de racismo y de discriminación racial. Descríbanse las medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar y combatir todas las formas de racismo y de discriminación en las actividades de la policía, incluido el uso de perfiles delictivos en función de la raza.

8. Sírvanse indicar las medidas legislativas o administrativas adoptadas, así como las decisiones judiciales recientes, si las hubiera, relativas a la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Protección de la mujer contra la violencia (arts. 3 y 7)

9. Habida cuenta de las últimas observaciones finales del Comité (párr. 11), sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adoptadas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, en

particular la violencia doméstica. A este respecto, descríbanse las medidas adoptadas y los procedimientos que se hayan puesto en marcha para solucionar los problemas a los que se enfrentan las mujeres migrantes víctimas de la violencia en el hogar, en particular el problema relacionado con su situación respecto de la legislación sobre el permiso de residencia. Faciliten asimismo información actualizada sobre los servicios de asistencia que existen en el Estado parte para las víctimas de la violencia en el hogar. Proporcionen además datos estadísticos sobre el número de denuncias presentadas durante el período examinado en relación con los distintos tipos de violencia contra la mujer y el número de sentencias condenatorias dictadas, incluidas las penas impuestas y las indemnizaciones concedidas a las víctimas. Incluyan información sobre la aplicación del artículo 124 del Código Penal, que prohíbe la mutilación genital en Suiza.

Derecho a la vida y prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes (arts. 6 y 7)

10. Habida cuenta de las últimas observaciones finales del Comité (párr. 14) y de la información comunicada por el Estado parte sobre el seguimiento dado a las observaciones finales, sírvanse formular observaciones sobre la información de que dispone el Comité según la cual durante los últimos años se han multiplicado las denuncias de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza contra los extranjeros, especialmente los solicitantes de asilo y los migrantes, sobre todo de origen africano, en particular en los cantones de Ginebra y Vaud. Indiquen el número de denuncias de tortura y malos tratos a manos de agentes de las fuerzas del orden o personal penitenciario y proporcionen información sobre las investigaciones y los juicios realizados, así como sobre las condenas, sanciones y medidas de indemnización dictadas. Indiquen el porcentaje de denuncias interpuestas por ciudadanos extranjeros, incluidos los solicitantes de asilo reclusos en prisiones o centros de detención administrativa y los extranjeros expulsados. Describan las medidas adoptadas para establecer un mecanismo de control independiente y externo encargado de investigar las denuncias de actos ilícitos cometidos por agentes de las fuerzas del orden. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para garantizar que el marco legislativo que regula el enjuiciamiento de los autores de actos de tortura se ajuste a las normas internacionales pertinentes.

11. A la luz de las últimas observaciones finales del Comité (párrs. 15 y 16), sírvanse formular observaciones sobre las informaciones que indican un uso excesivo de la fuerza durante los procedimientos de devolución de las personas cuya solicitud de asilo ha sido denegada. Describan las medidas que haya adoptado el Estado parte para velar por que las personas encargadas de hacer cumplir la ley actúen de conformidad con los artículos 6 y 7 del Pacto en el marco de las devoluciones forzadas. Indiquen si se han establecido sistemas adecuados para supervisar las prácticas y prevenir las violaciones contra los ciudadanos extranjeros. Proporcióñese información sobre la posible utilización de medicamentos con efectos tranquilizantes o sedantes durante las operaciones de devolución o repatriación. Asimismo, faciliten información sobre las investigaciones y los procedimientos disciplinarios o penales que se hayan llevado a cabo, así como sobre las indemnizaciones concedidas, en los siguientes casos:

a) La muerte, el 17 de marzo de 2010, del Joseph Ndukaku Chiakwa, ciudadano nigeriano, durante una operación de devolución colectiva en el aeropuerto de Zúrich;

b) La brutalidad con que trataron agentes de la policía cantonal de Zúrich a un ciudadano nigeriano durante la devolución forzada de 19 nigerianos el 7 de julio de 2011.

Trato de los solicitantes de asilo (arts. 2, 9, 12, 13, 14, 24 y 26)

12. Habida cuenta de las últimas observaciones finales del Comité (párr. 18), sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar que todos los solicitantes de asilo y todas las

personas a la espera de ser repatriadas que se encuentren privadas de libertad tengan acceso a asistencia judicial gratuita, así como a las autoridades consulares. Indíquense las medidas adoptadas para revisar la duración máxima de la detención administrativa y para velar por que se recurra a esta únicamente en casos excepcionales. Indiquen además las medidas adoptadas por el Estado parte para que, durante la detención administrativa, los menores no acompañados permanezcan separados de los adultos.

13. Según información que obra en poder del Comité, algunos municipios han prohibido a los solicitantes de asilo acceder a ciertas zonas y dispuesto restricciones a la circulación intercantonal de los titulares de permisos F (admisión provisional). Sírvanse indicar las razones de esta exclusión y explicar en qué medida es compatible con los artículos 2, 12 y 26 del Pacto.

Libertad y seguridad personales y trato de las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10)

14. Habida cuenta de las últimas observaciones finales del Comité (párr. 17), sírvanse describir las medidas adoptadas y los progresos realizados respecto del mejoramiento de las condiciones materiales de la privación de libertad, e indiquen en particular las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en las cárceles. Proporcionen asimismo información actualizada, en particular datos estadísticos desglosados por sexo, grupo de edad y origen étnico o nacionalidad, relativa a las personas que se encuentren en prisión preventiva y a los reclusos que cumplan condenas, así como en relación con el índice de ocupación de cada uno de los centros de reclusión, incluidos los centros de detención administrativa.

15. Sírvanse proporcionar información sobre el número de personas internadas en hospitales psiquiátricos y en otras instituciones para personas con discapacidades psicosociales, así como sobre el índice de ocupación de cada uno de estos centros. Indiquen también el número de personas con problemas psiquiátricos internadas en el sistema penitenciario ordinario o de alta seguridad, y describan las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de reclusión, en particular respecto del acceso a tratamientos especializados. Describan la situación en lo que se refiere a las demás formas de tratamiento, como los servicios comunitarios de rehabilitación y otros programas de tratamiento ambulatorio.

Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso (art. 8)

16. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre el marco jurídico vigente de prevención y lucha contra la trata de seres humanos. Indíquense las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar a las víctimas de la trata vías de recurso y una reparación efectivas. Indiquen, en su caso, qué medidas se han adoptado para mejorar la asistencia y la protección a las víctimas de la trata. Señalen los resultados del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Seres Humanos 2012-2014, aprobado el 1 de octubre de 2012. Sírvanse indicar si el Estado parte ha evaluado la eficacia de las medidas adoptadas para concienciar a la población en general sobre la trata de personas. Faciliten asimismo información, desglosada por año desde 2009, sobre las denuncias de trata de personas, y las investigaciones, los enjuiciamientos y las sentencias condenatorias a las que hayan dado lugar, indicando las penas impuestas a los autores.

Derecho a contraer matrimonio (art. 23)

17. En el párrafo 21 de sus últimas observaciones finales, el Comité expresa su preocupación por la modificación del artículo 98 del Código Civil, cuyo párrafo 4 dispone que "los contrayentes que no sean ciudadanos suizos deben demostrar, durante los trámites preparatorios, la legalidad de su estadía en Suiza". Expliquen, en su caso, qué medidas se han adoptado para adecuar la legislación al Pacto.

18. Sírvanse proporcionar información sobre la amplitud del fenómeno del matrimonio forzado en el Estado parte, y sobre las medidas adoptadas para luchar contra esta práctica.

Libertad de religión y lucha contra la incitación a la discriminación, a la hostilidad y a la intolerancia (arts. 18, 20 y 27)

19. Habida cuenta de las últimas observaciones finales del Comité (párr. 8), sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para velar por el respeto de la libertad de religión y luchar contra la intolerancia por motivos religiosos. La Constitución federal incluye, desde noviembre de 2009, una nueva disposición (artículo 72, párrafo 3), según la cual "la construcción de minaretes está prohibida". Indiquen las razones de esta exclusión y expliquen en qué medida es compatible con los artículos 18 y 20, párrafo 2, del Pacto.

20. Respecto de las últimas recomendaciones del Comité (párr. 9), sírvanse proporcionar información sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas relacionadas con los actos de violencia contra las comunidades religiosas minoritarias.

Derechos del niño (arts. 7 y 24)

21. Sírvanse indicar las medidas legislativas adoptadas para prohibir los castigos corporales a niños. Indiquen asimismo si el Estado parte ha efectuado campañas de sensibilización sobre los efectos negativos de la violencia contra los niños, en particular de los castigos corporales.

22. Sírvanse formular observaciones sobre la información según la cual se practican intervenciones quirúrgicas prematuras y se administran otros tratamientos médicos a niños intersexuales. Indiquen el número de niños intersexuales que hayan sido objeto de operaciones de asignación de sexo durante el período examinado.

Derechos de las personas pertenecientes a minorías (art. 27)

23. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para remediar la falta de zonas de estacionamiento y de tránsito para las comunidades itinerantes. Indiquen los progresos realizados para reforzar los mecanismos de consulta de esas comunidades a nivel intercantonar.

24. Sírvanse facilitar información sobre la aplicación en la práctica de la Ley Federal de los Idiomas Nacionales y la Comprensión entre las Comunidades Lingüísticas (conocida como "ley de los idiomas").

Otras cuestiones

25. Habida cuenta de las últimas observaciones finales del Comité (párr. 4), sírvanse indicar si el Estado parte prevé retirar en un futuro próximo sus reservas a los artículos 12 (párr. 1), 20, 25 (apartado b)) y 26 del Pacto.

26. El Comité reiteró, en sus últimas observaciones finales aprobadas en 2009 (párr. 5), la recomendación que había formulado en 2001 al Estado parte, de que se adhiriera al Protocolo Facultativo del Pacto (CCPR/CO/73/CH, párr. 5). Sírvanse indicar si el Estado parte prevé adherirse al Protocolo Facultativo a fin de mejorar la protección de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción.